

SECRETARIA.- Palmira, 12-ago.-2022. A despacho de la señora Juez, informándole que, se allegó solicitud de comisionar a la Alcaldía de Candelaria, como quiera que el predio está ubicado en jurisdicción de ese municipio y la Alcaldía de Palmira (V.) se abstuvo de adelantar la comisión por falta de competencia. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (a continuación del proceso de Resp. Civil)
Ejecutante: ALBA MILBIA BELTRÁN Y OTROS
Demandados: HERMIDES MORENO MORENO Y OTROS
Radicación: 76-520-31-03-002-2018-00040-00

Se pasa a atender el memorial visto a ítem 45 proveniente del apoderado de la parte demandante quien indica que la Alcaldía de Palmira se abstuvo de realizar la diligencia de secuestro por cuanto no tiene competencia para evacuar el secuestro comisionado, pues el bien inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 378-107277** está ubicado en el Municipio de Candelaria.

En atención a ello con base en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso, se comisionará al señor Juez de esa ciudad, con facultad para subcomisionar si fuere necesario, para que realice la diligencia de secuestro respectiva.

De igual modo se oficiará a la comisionada Alcaldía de Palmira para que se sirva devolver el despacho comisorio respectivo.

Sin más comentarios,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de CNADELARIA, (reparto)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 378-107277** de la oficina de instrumentos públicos de Palmira, de propiedad de la demandada **MARÍA ISABEL RÍOS PATIÑO C.C 66.960.791**, a quien se le concede la facultad de **SUBCOMISIONAR** si fuere necesario al señor alcalde de ese ente territorial. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al señor **ORLANDO VERGARA**, cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia, el cual conforme al inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma. Líbrese por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento.

CUARTO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca, comunicando que debe hacer devolución del Despacho Comisorio librado en este asunto. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

AMG

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a49f41e0d068dec8f4a12a61cf5ea5a0f371c7759396d26a0ab5c4588100562**

Documento generado en 23/08/2022 10:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>